



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2196/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2196/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener siete contenidos informativos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se desprende un agravio concreto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Agravio, suplencia, prevención, no desahogo, inconformidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2196/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2196/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de junio de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2196/2024**, interpuesto en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171424000603**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "1.- Pido que me informen respecto del estatus jurídico registrado en el INVI del predio ubicado en Calle Carrillo Puerto, Número 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. 2.- ¿Se encuentra en trámite vigente para desarrollo de vivienda ante el INVI? 3.- ¿Saben que hay una constructora particular que tomo posesión del inmueble y esta realizando preventa de departamentos en ese domicilio? 4.- ¿Han realizado visitas de verificación? ¿con que fechas? 5.- Quiero que me informen si [...] ha realizado gestiones correspondientes para la continuidad del

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.



trámite de vivienda en el predio ubicado en Calle Carrillo Puerto, Número 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y de que fecha es la última gestión que han realizado. 6.- Quiero que me informen si [...] cuenta con registro ante este instituto como representante y que predios gestiona. 7.- Quiero que me informe si la Unión de Inquilinos de la Colonia Anáhuac cuenta con registro ante este instituto y que predios gestiona.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (sic)

Formato para recibir la información solicitada. “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo para atender, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CPIE/UT/000821/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades Administrativas de este Instituto de Vivienda informan lo siguiente, de acuerdo con sus archivos y en el estado que obra en este Organismo público:

1. La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002287/2024, indicó lo siguiente: **“...Respecto al numeral 1 y 3, le informo que se están realizando las acciones legales pertinentes para efecto de defender los intereses del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...”**

2. El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000929/2024, señaló que cuenta con un registro del predio ubicado en la calle de “Felipe Carrillo Puerto, Numero 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, con Comité de Financiamiento para adquisición de inmuebles en la sesión 192 Ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2014, para la edificación de 92 viviendas.

Por su parte, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000593/2024, indicó que el predio de referencia únicamente cuenta con aprobación por parte del H. Comité de Financiamiento en la línea de Adquisición de Vivienda, desde el 2014.

3. El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló lo siguiente: **“...En atención a su solicitud esta Coordinación Informa que, cuenta con un registro del predio ubicado en la calle de “Felipe Carrillo Puerto, Numero 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, con Comité de Financiamiento para adquisición de inmuebles en la sesión 192 Ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2014...”**

Asimismo, la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Manifestó que: **“...se sugiere consultar lo conducente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios a fin de que le informe quien es el responsable del resguardo del predio., o en su caso, consultar en la Coordinación de Asistencia Técnica si existe alguna constructora que tenga dicho predio bajo su resguardo. Asimismo, es importante mencionar que este Instituto no oferta vivienda por ningún medio ni a través de alguna constructora y/o inmobiliaria...”**

Por otra parte, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, indicó lo siguiente: **“...Respecto al numeral 1 y 3, le informo que se están realizando las acciones legales pertinentes para efecto de defender los intereses del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...”**

4. El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló lo siguiente: **“...La Coordinación de Asistencia Técnica, no cuenta con información del predio como obra en proceso...”**

Por su parte, la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que por parte de la Unidad Administrativa a su cargo y las áreas que la conforman, no se ha realizado visitas de verificación.

5. La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comentó que la representación de dicho predio se encuentra en revisión.

6. La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, manifestó que encontró en el sistema registro de gestión como Independiente por la C. Cortes Agüero Claudia en el predio ubicado en calle Progreso número 59, colonia Revolución, alcaldía Venustiano Carranza.

7. La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que encontró registro de gestión por dicha organización, la cual tiene como representante ante esta Unidad Administrativa al C. Zurita Ballesteros Cesar en los predios siguientes:

PREDIO	ALCALDÍA	ESTADO
De la Cruz número 18	Cuauhtémoc	Con aprobación
Cacamatzin número 46	Miguel Hidalgo	Obra en Proceso
Arcos de Belen número 69	Cuauhtémoc	Con aprobación

[...] [Sic.]

III. Recurso. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:



Acto que se recurre y puntos petitorios: “No se da la información completa ni complementaria” [Sic.]

IV. Turno. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2196/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado y que desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **atorce de mayo**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El **veintidós de mayo**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación



supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

“1.- Pido que me informen respecto del estatus jurídico registrado en el INVI del predio ubicado en Calle Carrillo Puerto, Número 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. 2.- ¿Se encuentra en trámite vigente para desarrollo de vivienda ante el INVI? 3.- ¿Saben que hay una constructora particular que tomo posesión del inmueble y esta realizando preventa de departamentos en ese domicilio? 4.- ¿Han realizado visitas de verificación? ¿con que fechas? 5.- Quiero que me informen si Cesar Zurita Ballesteros ha realizado gestiones correspondientes para la continuidad del trámite de vivienda en el predio ubicado en Calle Carrillo Puerto, Número 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y de que fecha es la última gestión que han realizado. 6.- Quiero que me informen si Claudia Cortes Agüero cuenta con registro ante este instituto como representante y que predios gestiona. 7.- Quiero que me informe si

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



la Unión de Inquilinos de la Colonia Anáhuac cuenta con registro ante este instituto y que predios gestiona” [Sic.]

- b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a lo peticionado, en la que brindó una respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, la cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades Administrativas de este Instituto de Vivienda informan lo siguiente, de acuerdo con sus archivos y en el estado que obra en este Organismo público:

1. La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002287/2024, indicó lo siguiente: “**...Respecto al numeral 1 y 3, le informo que se están realizando las acciones legales pertinentes para efecto de defender los intereses del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...**”

2. El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000929/2024, señaló que cuenta con un registro del predio ubicado en la calle de “Felipe Carrillo Puerto, Numero 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, con Comité de Financiamiento para adquisición de inmuebles en la sesión 192 Ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2014, para la edificación de 92 viviendas.

Por su parte, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPPV/000593/2024, indicó que el predio de referencia únicamente cuenta con aprobación por parte del H. Comité de Financiamiento en la línea de Adquisición de Vivienda, desde el 2014.

3. El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló lo siguiente: “**...En atención a su solicitud esta Coordinación informa que, cuenta con un registro del predio ubicado en la calle de “Felipe Carrillo Puerto, Numero 501, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, con Comité de Financiamiento para adquisición de inmuebles en la sesión 192 Ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2014...**”

Asimismo, la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Manifestó que: “**...se sugiere consultar lo conducente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios a fin de que le informe quien es el responsable del resguardo del predio., o en su caso, consultar en la Coordinación de Asistencia Técnica si existe alguna constructora que tenga dicho predio bajo su resguardo. Asimismo, es importante mencionar que este Instituto no oferta vivienda por ningún medio ni a través de alguna constructora y/o inmobiliaria...**”

Por otra parte, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, indicó lo siguiente: “**...Respecto al numeral 1 y 3, le informo que se están realizando las acciones legales pertinentes para efecto de defender los intereses del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...**”

4. El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló lo siguiente: “...**La Coordinación de Asistencia Técnica, no cuenta con información del predio como obra en proceso...**”

Por su parte, la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que por parte de la Unidad Administrativa a su cargo y las áreas que la conforman, no se ha realizado visitas de verificación.

5. La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comentó que la representación de dicho predio se encuentra en revisión.

6. La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, manifestó que encontró en el sistema registro de gestión como Independiente por la C. Cortes Agüero Claudia en el predio ubicado en calle Progreso número 59, colonia Revolución, alcaldía Venustiano Carranza.

7. La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que encontró registro de gestión por dicha organización, la cual tiene como representante ante esta Unidad Administrativa al C. Zurita Ballesteros Cesar en los predios siguientes:

PREDIO	ALCALDÍA	ESTADO
De la Cruz número 18	Cuauhtémoc	Con aprobación
Cacamatzin número 46	Miguel Hidalgo	Obra en Proceso
Arcos de Belen número 69	Cuauhtémoc	Con aprobación

[...] [Sic.]

c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, se agravió por lo siguiente:

“No se da la información completa ni complementaria. [Sic.]

De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

1. Del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido, dado que la persona solicitante realizó 7 requerimientos, los cuales fueron atendidos individualmente por el sujeto obligado, por lo que no se advierte una inconformidad concreta respecto de la atención brindada por el ente.

2. Para poder estar en aptitud este Órgano Garante de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resulta necesario que éste exprese algún agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, en razón de que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no constituye la suplencia total del agravio.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Exponga de manera clara y concreta en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisface sus requerimientos.**
- **Desarrolle las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia, impugnar a veracidad de la respuesta o hacer referencia a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.**

³ **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.



Asimismo, se le aclara al particular que las razones y motivos deberán estar acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **catorce de mayo**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles quince, al martes veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días dieciocho y diecinueve de mayo, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.